

**REGULARIZA APROBACIÓN DE CONVENIO DE
ARTICULACION ACADEMICA ENTRE COLEGIO
DIEGO PORTALES Y EL CFT ESTATAL DE LA
REGIÓN DE TARAPACÁ**

Iquique, 05 de enero de 2021

DECRETO EXENTO N° 01

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior; en la ley N° 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación, que establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá; en el Decreto N°380 de 2017, del Ministerio de Educación sobre nombramiento del rector y en la resolución N° 07 y 08 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1.-Que, mediante la ley N° 20.910 se creó el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 2.-Que, la precitada ley dispone en su artículo 6º, que cada Centro de Formación Técnica se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicada en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que se faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica; replicándose el mismo enunciado en el artículo 3º de los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, aprobados por el DFL N° 1, de 2017, del Ministerio de Educación.
- 4.-Que, la articulación es una meta prioritaria dentro del modelo de educacional institucional y modernización de la educación Técnica profesional, que permite facilitar las conexiones curriculares, pedagógicas y laborales dando movilidad o continuidad de estudios a lo largo de la vida de las



personas por medio de aprendizajes y fortalecimiento de competencias mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional.

5.-Que, al efecto el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá ha suscrito con fecha 25 de septiembre 2020, un convenio de articulación académica con el **COLEGIO DIEGO PORTALES**, cuyo objetivo es propiciar la articulación de trayectorias formativas, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica en nuestra institución.

6.-Que corresponde al rector dictar los actos administrativos necesarios para la gestión de la institución de educación superior.

DECRETO

1.-**APRUEBESE**, el Convenio de Articulación Académica, suscrito con fecha 25 de septiembre 2020, entre el **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACA** y **COLEGIO DIEGO PORTALES**, cuyo texto a continuación se transcribe:



CONVENIO DE ARTICULACIÓN ACADÉMICA

CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

Y

COLEGIO DIEGO PORTALES

En Alto Hospicio, a 25 días **del mes de septiembre del 2020**, entre el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Tarapacá, en adelante, "**el CFT**", Rut N°65.154.398-3, representado legalmente por su rector don Jorge Abner Villegas Ahumada, Cedula de Identidad N° 8.526.130-4 ambos con domicilio para estos efectos en calle Juanita Fernández 3199, de la ciudad de Alto Hospicio y FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUERTO NUEVO (**COLEGIO DIEGO PORTALES**), RUT N° 65.151.096 – 1, en adelante "**el Colegio**", representado por el Sr. JOSÉ LUIS ALFARO ZAVALA, cédula nacional de identidad N° **9. 225.668 - 5**, Avenida Los Cóndores 3881, comuna de Alto Hospicio, Región de Tarapacá y, se ha acordado la celebración del siguiente convenio de vinculación y colaboración sin transferencia de recursos financieros.

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES PREVIOS

1.-Que, el artículo primero letra e) de la Ley N°20.910 del Ministerio de Educación, crea el Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, como una persona jurídica de derecho público, autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el presidente de la República a través del Ministerio de Educación.

2.- Que las letras a), b) c) y d) del artículo 2 de los Estatutos del CFT de la Región de Tarapacá señala que sus fines serán la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la



educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación y especialización, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y equitativo de la Región de Tarapacá, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de ella; contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región en que tiene su domicilio y del país, favoreciendo la industrialización y agregación de valor y la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con un sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.

3.-Que, por su parte el artículo 3º del DFL 1, de 2017, del Ministerio de Educación, establece que para la consecución de sus fines, el Centro de Formación Técnica asimismo se vinculará con a lo menos un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicada en la misma región en que aquel se encuentre domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando mecanismos que se faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

4.- Que la letra j) del artículo 8 del DFL N° de 2017, del MINEDUC que aprueba los estatutos del CFT de la Región de Tarapacá, faculta a su rector a celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines;

5.- Que el Colegio Diego Portales, cuenta con reconocimiento oficial desde el 25 de Abril 2002, resolución exenta N°500, asignándole el Rol Base de Datos (R.B.D.) 12.647 – 7 .

El establecimiento tiene una matrícula actual de 1322 estudiantes distribuidos en 32 cursos desde la Educación Pre Básica hasta 4ºMedio Científico – Humanista y Técnico Profesional en las especialidades de Administración con Mención en Recursos Humanos y Atención de Párvulos en la Jornada Diurna.

La planta docente del colegio Diego Portales la componen 43 profesionales de la educación, así como también 20 administrativos, 10 Técnicos en Educación y 12 inspectores de patio, 16 especialistas del Programa de Integración y un equipo directivo compuesto por 8 profesionales .

En lo que respecta a la propuesta educativa institucional, colegio Diego Portales cree en la formación de alumnos íntegros , capaces de ser un aporte para la sociedad desde el desarrollo de sus competencias y habilidades así como también desde el ámbito valórico.

A partir del año 2015, se declararon dos valores institucionales : “La Responsabilidad” y “La Confianza” como los cimientos que permitirían la concreción de la visión y misión institucional.



Así mismo, se prioriza la formación y fortalecimiento del desarrollo emocional y las habilidades blandas del individuo, asociadas al comportamiento de la persona, su desempeño social, liderazgo y manejo emocional.

6.- El Centro de Formación Técnica Estatal Tarapacá, considera que la articulación es una meta prioritaria dentro del modelo de educación institucional y modernización de la Educación Técnica Profesional, que permite facilitar las conexiones curriculares, pedagógicas, institucionales, y laborales, dando movilidad a la continuidad de estudios a lo largo de la vida de las personas, por medio de transferencias de aprendizajes y fortalecimiento de competencias entre los niveles secundario y postsecundario de la Educación Técnico Profesional, teniendo presente que muchos estudiantes continúan estudios en la Educación Superior Técnico Profesional en carreras afines a su especialidad, viéndose obligados a repetir materias que ya fueron abordadas anteriormente.

7.- Por ello, implementar un sistema de articulación para el reconocimiento de aprendizajes previos adquiridos en planes regulados de aprendizaje formal, que permita ampliar las posibilidades de acceso a la educación superior, en especial a la de Nivel Técnico Superior, es un desafío integral que permite contribuir a potenciar la continuidad de estudios y desarrollo de competencias de los estudiantes. La Institución, alineada con el programa y proyecto educativo de, "Fortalecimiento de capacidades de articulación de trayectorias formativas de los jóvenes de la Región de Tarapacá" toma a partir de él elementos bases para levantar su propuesta de mecanismos de articulación eficientes e inclusivos, que aseguren la trazabilidad de los aprendizajes de Enseñanza Media Técnico Profesional de la región, hacia niveles formativos de Técnicos de Nivel Superior, promoviendo además a lo largo de la vida una continuidad de estudios y educación de calidad.

8.- Los objetivos del Sistema de Articulación formal considera:

- a) Promover el reconocimiento del aprendizaje a lo largo de la vida y la igualdad de valor de los resultados del aprendizaje formal.
- b) Flexibilizar la trazabilidad de los aprendizajes en educación superior, mediante mecanismos de articulación directa y articulación especial CFT.
- c) Propender a asegurar la calidad de la educación, de forma que todos los estudiantes alcancen los estándares de aprendizajes que se definan en los programas a que ingresan.
- d) Articular una oferta de formación continua y a lo largo de la vida.
- e) Desarrollar procesos educativos que respondan a necesidades de las personas en un contexto social y laboral en permanente renovación

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que, orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente Convenio, que señala el marco normativo para la articulación curricular entre ambos



niveles de educación técnico profesional, entre **CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ** y **COLEGIO DIEGO PORTALES** la que se regirá por las cláusulas siguientes y otras que se puedan acordar a futuro.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo Propiciar la articulación de Trayectorias Formativas en Educación Técnica de Nivel Superior con establecimientos de educación media técnico profesional, en la Región de Tarapacá.

El **CFT ESTATAL DE TARAPACÁ** propiciará la articulación de trayectorias formativas pertinentes para el Proceso de Admisión año 2021, debiendo tener, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares, entre otros, generando mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.

Esta iniciativa, será propiciada por la Dirección Académica del CFT Estatal de Tarapacá, conjuntamente con la colaboración de la Dirección y Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento, coordinando de manera conjunta el cronograma de trabajo, a partir del año 2020 y según disponibilidad de ambos equipos de profesionales.

CLAUSULA TERCERA: DESIGNA COORDINADOR DEL CONVENIO.

Con el objetivo de dar seguimiento al cumplimiento del presente **CONVENIO**, cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del Convenio que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del Convenio, por parte de CFT ESTATAL DE TARAPACÁ, será el profesional que ejerza el cargo de **DIRECTOR ACADÉMICO**, o quien él designe dentro de la institución, en tanto, por parte del establecimiento **COLEGIO DIEGO PORTALES** será quien ejerza el cargo de **ENCARGADA(O) DE LA FORMACIÓN DIFERENCIADA TÉCNICO PROFESIONAL o Jefe de la Unidad Técnica de Educación Media.**

La unidad responsable de implementar el Sistema de articulación EMTP y ESTP es la Dirección Académica del CFT Estatal Tarapacá, quien cuenta con un equipo técnico para la implementación de las acciones.



En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

CLAUSULA CUARTA: REUNIONES EQUIPOS DE TRABAJO Y TALLERES

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán, cada vez que lo consideren necesario, según Cronograma de Trabajo para la Articulación EMTP, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

De igual manera, el CFT Estatal de Tarapacá podrá realizar talleres de socialización de las competencias sellos de la institución y de reducción de brechas, durante el segundo semestre de cada año, tanto a profesores del establecimiento como alumnos interesados en articular, según corresponda.

Lo anterior, sin perjuicio, de las reuniones de trabajo que realicen los equipos directivos, docentes y pedagógicos para efecto de avanzar en estudios de articulación docente y curricular, el apoyo metodológico y pedagógico mutuo, la integración de las mallas curriculares, entre otros aspectos de vinculación.

CLAUSULA QUINTA:

Al inicio del proceso de matrícula, los colegios de enseñanza media, deberán informar a la Institución, los alumnos interesados en ingresar a las carreras TNS que imparte el CFT, por cualquiera de los mecanismos de articulación definidos, para el caso de los alumnos egresados el año inmediatamente anterior a la matrícula y hayan manifestado al colegio dicho interés. Esta información deberá ser remitida a través de un Oficio Ordinario al Rector del CFT Estatal de Tarapacá, indicando: a) Nombre completo, b) RUT, c) Especialidad del (la) estudiante; d) Carrera que desea articular; e) Datos de contacto telefónico y correo electrónico personal; f) Datos de contacto telefónico y correo electrónico del apoderado (a). No obstante, lo anterior, si algún alumno no incluido en dicha nómina desea matricularse en periodo de verano o antes de la realización de talleres de reducción de brechas, que implica este proceso, igual podrá acogerse a los mecanismos de articulación, fuera de dicho plazo, deberá ingresar por el proceso de admisión regular.

CLAUSULA SEXTA :

El presente Convenio, no implica la transferencia de recursos financieros, si el apoyo técnico para lograr los objetivos definidos en cláusula segunda .

CLAUSULA SÉPTIMA : VIGENCIA

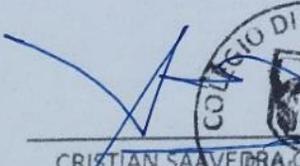
El presente Convenio entrará en vigor y comenzará a producir sus efectos desde que se encuentre aprobado el acto administrativo que lo sancione con una vigencia **de dos años**, prorrogable automáticamente por periodos iguales de dos años cada uno, salvo que cualquiera de las partes comunique a la otra su decisión de no renovar el Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con a lo menos 30 días de anticipación al vencimiento del plazo originalmente pactado o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, lo anterior, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, sin necesidad de resolución judicial alguna, siempre que notifique a la otra parte su voluntad o intención de no perseverar con el presente Convenio, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, con una antelación mínima de 60 días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización a la otra parte.

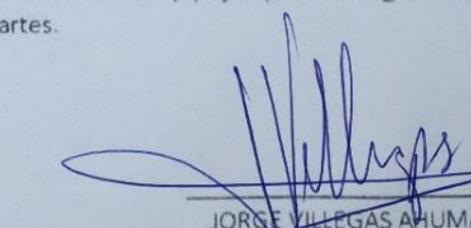
CLAUSULA OCTAVA:

La personería de don Jorge Abner Villegas Ahumada para representar al Centro de Formación Técnica de la Región Tarapacá consta de DS N°380 de 2017 del Ministerio de Educación. La personería de don (a) JOSÉ LUIS ALFARO ZAVALA para actuar en representación de FUNDACIÓN EDUCACIONAL PUERTO NUEVO (Colegio Diego Portales de Alto Hospicio) , consta de la Escritura Pública N° 5.565, fojas 21.421-434, con fecha 15 de Diciembre de 2017, otorgada en la Notaria Pública de Iquique, Doña María Antonieta Niño de Zepeda.

CLAUSULA NOVENA: El presente convenio se firma en dos (2) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada una de las partes.



CRISTIAN SAAVEDRA ORTIZ
DIRECTOR
COLEGIO DIEGO PORTALES



JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CFT ESTATAL TARAPACÁ
RUT: 65.154.398-3



TARAPACÁ

JOSÉ LUIS ALFARO ZAVALA
SOSTENEDOR
COLEGIO DIEGO PORTALES

COMANDO DE AFILIACIÓN ACADÉMICA

COMANDO DE FORMACIÓN TÉCNICA INSTITUTO DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

COLEGIO DIEGO PORTALES

El presente documento, a los días del mes de septiembre del 2010, suscribo como el Sr. José Luis Alfaro Zavala, Sostenedor del Colegio Diego Portales, en adelante "el Sr.", que tiene a su cargo el sostenimiento del establecimiento que se encuentra ubicado en la comuna de Iquique, Provincia de Antofagasta, Región de Tarapacá, Chile, en adelante "el Colegio", representado por el Sr. José Luis Alfaro Zavala, Sostenedor del establecimiento, en adelante "el Sr.", quien se encuentra en posesión de la matrícula N° 123456789, inscrita en el Registro de Matrículas de la Región de Tarapacá, en la ciudad de Iquique, Chile, en adelante "la Matrícula", y en virtud de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 21.910, de fecha 11 de febrero de 2004, del Poder Ejecutivo, que establece la autonomía de gestión de los establecimientos educacionales, se comprometo a cumplir con las obligaciones que corresponden al Sostenedor de un establecimiento educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 21.910, de fecha 11 de febrero de 2004, del Poder Ejecutivo, que establece la autonomía de gestión de los establecimientos educacionales, y a cumplir con las obligaciones que corresponden al Sostenedor de un establecimiento educacional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 21.910, de fecha 11 de febrero de 2004, del Poder Ejecutivo, que establece la autonomía de gestión de los establecimientos educacionales.

COLEGIO DIEGO PORTALES

COLEGIO DIEGO PORTALES

COLEGIO DIEGO PORTALES



2.-**PUBLIQUESE**, el presente decreto en la página web de la institución link de vinculación como asimismo en link de transparencia inserta en dicha página.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE

JORGE VILLEGAS AHUMADA
RECTOR
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

LETICIA ROBLES VALENZUELA
FISCAL
CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE TARAPACÁ

JVA/LRV/FSR/CMZ

Distribución

Interesado
Dirección Académica
DEA
CVCM